ACTA DE AUDIENCIA Y APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO.
CRC-SA-0017-2026.

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC.

Fecha: 21 de septiembre de 2026.
Lugar: Oficina Asesora Jurídica CRC.

Asistentes:

LUCELY GUTIERREZ TAO
Subdirección Administrativa
ANDRES MEDINA CRUZ
Subdirección Administrativa
MARIA CRISTINA LUNA PINO
Subdirección Financiera- Aspecto Financiero
YENY GUTIERREZ LOPEZ
P. U Oficina Asesora Jurídica C.R.C.- Aspecto Jurídico

De igual manera, se deja constancia sobre la presencia del Dr. FELIPE NAPOLEON ADRADA, en calidad de veedor, de la Oficina de Control Interno de la Entidad.

En desarrollo de este proceso, se publicaron los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones, en el portal único de contratación a través del SECOP II.

El día primero (1) de septiembre de 2026, mediante Resolución No. 1003 del 1 de septiembre del año en curso, se dio apertura al proceso de selección abreviada No. CRC-SA-0017-2026, la cual fue publicada junto al pliego de condiciones definitivo.

El día siete (7) de septiembre de 2026, la entidad publicó en el portal del SECOP II, el informe de evaluación de requisitos habilitantes surtido por el Comité Evaluador, en el marco del proceso de contratación mediante selección abreviada No. CRC-SA-0017-2026, informe que concluyó que la propuesta del proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO y MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO** debían subsanar los requisitos de orden jurídico y técnico.

Llegada la fecha y hora límite para subsanar, es decir el día diez (10) de septiembre de 2026 hasta las 6:30 p.m. se presentaron observaciones al informe de evaluación y se encontró en la plataforma SECOP que el proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO y MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO** aportaron los documentos con el ánimo de subsanar los requisitos de orden jurídico y técnico.

Ahora bien, de acuerdo con la observación allegada por el proponente HERMES RODRIGUEZ POLO, donde refiere lo siguiente:

"…En ejercicio del derecho de contradicción frente a la documentación presentada dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. CRC-SA-0017-2026, y atendiendo estrictamente las reglas objetivas, previas y vinculantes establecidas por la propia Corporación Autónoma Regional del Cauca en el Pliego

de Condiciones Definitivo, nos permitimos formular observación respecto del primer contrato relacionado por el proponente MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.913.642 de Tumaco, utilizado para acreditar el requisito habilitante de experiencia general, toda vez que del análisis material de dicho antecedente contractual se advierten dos circunstancias sustanciales que impiden, en principio, reconocerlo válidamente para efectos de la habilitación: de una parte, la manifiesta ausencia de correspondencia entre las prestaciones realmente ejecutadas en dicho contrato y los bienes cuyo suministro constituye el objeto del presente procedimiento de selección y, de otra, la falta de acreditación suficiente de la condición expresamente exigida por el pliego según la cual el contrato debía encontrarse ejecutado y liquidado.
El numeral 2.6.3 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA GENERAL no dejó librada a la discrecionalidad del comité evaluador la naturaleza de la experiencia susceptible de acreditación. La CRC estableció expresamente que el proponente debía demostrar experiencia mediante tres (3) certificaciones o contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria fuera igual o superior al presupuesto oficial y, además, cuyo objeto estuviera relacionado con "la venta o suministro de los bienes muebles relacionados con los que se pretenden adquirir en la presente contratación". La exigencia, por consiguiente, contiene elementos concurrentes y no alternativos: no basta demostrar que se ejecutó cualquier contrato estatal de cuantía suficiente; es indispensable que la experiencia corresponda materialmente a la actividad económica que la entidad decidió exigir y que el contrato utilizado como antecedente se encuentre ejecutado y liquidado.

El contrato aportado por el señor MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE GARANTICEN EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS DIFERENTES SESIONES CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES INTERCULTURALES, ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'FORTALECIMIENTO DE UN GOBIERNO TRANSPARENTE, PARTICIPATIVO, ÉTNICO, CAMPESINO E INTERCULTURAL EN LOS TERRITORIOS CAUCANOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA'". Desde su propia formulación contractual se observa que se trata primordialmente de una prestación de servicios de operación logística, destinada al desarrollo de sesiones, reuniones y actividades institucionales, y no de un contrato cuyo objeto corresponda a la venta o suministro de elementos de aseo, limpieza, cafetería, menaje o demás bienes muebles semejantes a aquellos que constituyen el objeto de la presente convocatoria…".

La entidad mediante documento denominado ALCANCE AL INFORME INICIAL, publicado el día 14 de septiembre de 2026, corrió traslado al proponente MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO, para que subsanara dicho requisito dentro del término de tres (3) días hábiles, es decir hasta el día 17 de septiembre a las 2:00 pm.

Llegada la fecha y hora se evidencia que el Sr Arroyo allegó documentos con el ánimo de subsanar, los cuales una vez revisados NO CUMPLIAN con lo requerido, razón por la cual el comité NO HABILITA su propuesta y procede a habilitar al único proponente que cumple con la totalidad de los requisitos, el señor **HERMES RODRIGUEZ POLO.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que solo existe un proponente, el cual está habilitado, esta Corporación se permite manifestar que no se llevara a cabo la diligencia de audiencia de Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.2.2.** Modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el numeral quinto (5), el cual promulga:

"***5.*** *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

Seguido a ello, se llevó a cabo la Apertura del Sobre Económico, del proponente habilitado obteniendo que la propuesta económica de **HERMES RODRIGUEZ POLO** es por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES**

NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($84.915.350) IVA INCLUIDO, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

En Conclusión, el proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO** cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CRC-SA-0017-2026, a **HERMES RODRIGUEZ POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.146 de Neiva, por el valor de su propuesta económica de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($84.915.350**) IVA INCLUIDO, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

Publíquese en la página web www.contratos.gov.co, con el fin de dar cumplimiento a su traslado al proponente, como también para que se den por enteradas las veedurías ciudadanas del proceso precontractual.

Para constancia se firma en Popayán, el día 21 de septiembre del año 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)
YENY GUTIERREZ LOPEZ.
Abogada Oficina Asesora Jurídica.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUCELY GUTIERREZ TAO
Subdirección Administrativa

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDRES MEDINA CRUZ
Subdirección Administrativa – Aspecto **jurídico**

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA CRISTINA LUNA PINO
Subdirección Financiera- Aspecto Financiero